

**GUILLEM PROCURADORS**

Barcelona - Hospitalet de Llob.
TEL 93 487 70 82 - FAX 93 488 37 38
BALMES 62 PRAL.1ª 08007 BARCELONA
legal@guillemprocura.com

N/REF: 2220059 NOTIFICADO: 24/07/2023

S/REF: 0197094501 REF CIA: 0197094501

LETRADO: JAVIER ABAD NADALES
DE LO CONTENCIOSO Nº 4 DE BARCELONA
AUTOS: 473/21 D RECURSO CONT-ADVO.CLIENTE: AJUNTAMENT DE LA GARRIGA
C/ MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218010323

Procedimiento abreviado 473/2021 -D

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000047321
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Concepto: 0905000000047321Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: MUTUA
MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE
SEGUROS
Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes
Abogado/a: REBECA PALLISE TEJEDORParte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE LA
GARRIGA
Procurador/a: Jaume Guillem Rodriguez
Abogado/a:**SENTENCIA Nº 139/2023****Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón**

Barcelona, 19 de julio de 2023

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

Segundo.- La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y recibíendose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FTHN4YQZU52358Z57ZJ3SYNO69W1XJ2
Data i hora 21/07/2023 12:15	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	





formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución del Ayuntamiento de La Garriga de fecha 11 de agosto de 2021 que desestima la reclamación patrimonial por responsabilidad formulada contra dicha Corporación local.

La recurrente solicita en su escrito de demanda la estimación del recurso, con anulación de la resolución recurrida y que se declare su derecho a ser indemnizada en la cantidad de 1117,52 Euros por los daños sufridos, más los intereses devengados desde la fecha de la reclamación patrimonial y ello con imposición de costas a la demandada.

La parte demandada se opone a las pretensiones de la actora, solicitando la desestimación del recurso, alegando la falta de relación causa – efecto entre la actividad administrativa y el daño alegado y que en el lugar del accidente los árboles son de fincas privadas.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración pública, que tiene su fundamento constitucional en el art. 106.2 CE, se halla regulada, en el presente caso, racione temporis, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus arts. 32 y 34, que, transcritos en forma suficiente, rezan:

Art. 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FTHN4YQZU52358Z57ZJ3SYNO69W1XJ2	
Data i hora 21/07/2023 12:15	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;		





2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

(...)

Artículo 34. Indemnización

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

(...)

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

Resulta igualmente de aplicación el principio de carga de la prueba contenido en el art. 217 LEC.

TERCERO.- En el presente caso resulta acreditado por el parte de la propia Policía local del Ayuntamiento demandado que el día 13 de junio de 020, sobre las 14:24 horas, en la carretera de Samalús, y en el punto descrito en el parte, en el paso a nivel, al titular del vehículo asegurado por la recurrente le cayó una rama de árbol de la vía pública sobre su vehículo, rompiéndole el cristal delantero.

La Policía local hace constar la inexistencia de otras ramas que se hallen en peligro de caída.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FTHN4YQZU52358Z57ZJ3SYNO69W1XJ2	
Data i hora 21/07/2023 12:15	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;		





La resolución denegatoria se funda en que la empresa UTE La Garriga es la encargada del mantenimiento del arbolado público y realizó la poda de para evitar la caída de árboles o la rotura de ramas, poda que se realizó entre el 27 de noviembre de 2019 y el 29 dl mismo mes y año. Añade, por otro lado, la inexistencia de arbolado en el lado donde se produjo el accidente, al ser de fincas privadas.

De las fotografías aportadas se observa la existencia de masa de arbolado que se asoma abundantemente sobre la vía pública y cuya titularidad no consta y cuyas ramas, en caso de caer, pueden ocasionar –como sucedió- daños a los vehículos que por allí transiten, siendo competencia municipal, como titular de la vía pública y del servicio de mantenimiento de la misma, el realizar las acciones necesarias -incluso frente a los particulares, en su caso- para eliminar u ordenar eliminar los elementos que pueden resultar un riesgo para la circulación rodada.

De lo anterior se concluye la existencia de la relación causa-efecto entre la actuación municipal y el resultado dañoso.

CUARTO.- Establecida la responsabilidad municipal, procede fijar la cuantía indemnizatoria que en este caso deberá concretarse en la reclamada por la actora, en base a la prueba documental aportada.

QUINTO.- En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado por las mismas cuestiones que plantean serias dudas de hecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: ESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo, anulando y dejando sin efecto la resolución administrativa recurrida y reconociendo, como situación jurídica individualizada, el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.117,52 Euros), más los intereses legales desde el día de la reclamación en vía administrativa y hasta el pago completo del principal.

Sin costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FTHN4YQZU52358Z57ZJ3SYNO69W1XJ2	
Data i hora 21/07/2023 12:15	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;		





Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FTHN4YQZU52358Z57ZJ3SYNO69W1XJ2	
Data i hora 21/07/2023 12:15	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;		

